

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

3893 Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia.

Tras la reforma promovida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), propone que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar la etapa de Educación Primaria, para comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Del mismo modo, el artículo 147.2 de la LOE, establece que los resultados de dichas evaluaciones serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

De conformidad con el artículo 144.1 de la LOE, los criterios de evaluación correspondientes a esta evaluación serán los mismos para toda España. En esta línea, en su artículo 6 bis, fija que corresponderá al Gobierno: "Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria".

La LOE en su artículo 21.2, señala que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.

Lo anterior también queda recogido en el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, añadiendo que dicha evaluación se realizará de acuerdo con las características generales de las pruebas que establezca el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas.

Una vez publicado el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria, procede establecer, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el procedimiento para desarrollar la evaluación individualizada de finalización de la Educación Primaria.

La evaluación individualizada que se regula ha tenido como referencia el Marco General común elaborado por el Grupo de Trabajo de Evaluación e

Información Educativa, formado por responsables de evaluación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) y de las Comunidades Autónomas (CCAA), que recoge los fundamentos legales de la evaluación de sexto curso de Educación Primaria, su finalidad y el calendario de aplicación.

Dicho Marco General establece que la evaluación individualizada tiene como finalidad completar y enriquecer la información y la orientación que reciben los alumnos, sus familias y los centros, facilitar que todos los alumnos reciban las medidas específicas de apoyo que sean necesarias, proporcionar información a los centros educativos, con la finalidad de la revisión de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la mejora educativa a partir de los resultados y permite mejorar a través de la disposición de más información y de la retroalimentación entre evaluación y práctica docente, con el objetivo de tomar las decisiones más acertadas, adaptadas a las necesidades y características del contexto de cada centro.

Asimismo, el Marco General señala que, para garantizar la objetividad de la prueba, es conveniente que la aplicación y la corrección se lleve a cabo de profesorado externo al centro donde se desarrolle la misma.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta la experiencia en evaluaciones, tanto nacionales como internacionales, considera recomendable la realización de controles de calidad, estableciendo una doble corrección en una muestra representativa. Por tanto, se determinará dicha muestra con el fin de medir el grado de adecuación de las correcciones efectuadas a los criterios de calificación establecidos.

Además, estipula que la aplicación de las pruebas se lleve a cabo durante el mes de mayo, después de haber sido analizadas las ventajas y los inconvenientes de distintas temporalizaciones.

La evaluación individualizada cuenta con un análisis previo de la prueba basado en una experiencia piloto. El ajuste y la puesta a punto de las dimensiones de las competencias y sus relaciones con los elementos del currículo se llevarán a cabo en función de los resultados de dicho análisis previo.

El Real Decreto 126/2014, es la norma básica a partir de la cual se desarrollan los cuadros de relaciones de cada una de las competencias evaluadas, donde figura la correspondencia entre los bloques de contenidos y los procesos cognitivos a través de una selección de estándares de aprendizaje aplicables a las evaluaciones externas previstas para Educación Primaria. No obstante, siendo nuestro referente el Decreto 198/2015, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resulta necesaria su concreción para nuestro ámbito territorial.

Conforme al artículo 16.1.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 107/2015, de 10 de julio, que establece los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia.

La evaluación tiene como finalidad comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Se realizará en todos los centros docentes de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria. Es destinatario todo el alumnado de sexto curso de Educación Primaria.

Artículo 2. Elaboración de las pruebas de evaluación final de Educación Primaria.

La Dirección General competente en materia de Evaluación creará una Comisión Técnica integrada por profesorado de especialidades referidas a las diferentes áreas y materias de los ámbitos de las competencias evaluadas, así como de la Inspección de Educación y Técnicos Educativos de dicho órgano directivo, encargada de concretar el Marco General común en un Marco Teórico propio y elaborar las pruebas.

Los criterios de calificación e instrumentos que faciliten la corrección de las pruebas, que se pondrán a disposición de los correctores, quedarán fijados por la Comisión Técnica anteriormente citada.

Se realizará un pilotaje de la prueba que se utilizará para el ajuste y la puesta a punto de las dimensiones de las competencias y sus relaciones con los elementos del currículo.

Artículo 3. Agentes participantes.

En el procedimiento de desarrollo de las pruebas intervendrán los agentes descritos a continuación con indicación de sus funciones:

Responsables de la aplicación: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a efectuarse las pruebas, las cuales se llevarán a cabo en todos y cada uno de los grupos de alumnos de sexto curso de Educación Primaria.

Correctores de la prueba: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a desempeñar sus funciones. Se encargarán de corregir las pruebas conforme a los criterios que se establezcan.

Responsables de centro: serán los directores de los centros. Se encargarán de custodiar las pruebas desde el momento de su recepción hasta su utilización y posterior almacenamiento. Serán los responsables de la correcta introducción en el aplicativo, habilitado para tal efecto, de los resultados suministrados por los correctores de las pruebas. Y velarán por el correcto desarrollo de la evaluación en sus centros.

Validadores: serán profesores que no impartan clase en el centro donde vayan a desarrollar sus funciones. La función de validación de los resultados de las pruebas se efectuará a través del perfil personal de murciaeduca. Esta labor será llevada a cabo por el profesorado funcionario asignado al centro, que se encargará de verificar que los resultados introducidos por los responsables de centro se corresponden con los suministrados por los correctores, para evitar posibles errores de transcripción.

Profesor asistente: será un profesor que imparta clase al grupo, preferentemente el tutor. Estará presente en el aula durante la aplicación de las pruebas, servirá de referente del centro para los alumnos y colaborará con el responsable de la aplicación en la resolución de las posibles incidencias.

Coordinador: la Inspección de Educación realizará esta función. Se encargará de atender las incidencias que se presenten durante la aplicación de la prueba y de proceder la doble corrección de la muestra que se determine.

Artículo 4. Desarrollo de las pruebas.

El desarrollo de la evaluación final de Educación Primaria contará con responsables de la aplicación, correctores y validadores externos.

Las pruebas se realizarán en los centros durante el mes de mayo de cada curso académico.

La Inspección de Educación colaborará con la Dirección General con competencias en materia de Evaluación en el asesoramiento previo a los directores, a los responsables de la aplicación y a los correctores que intervengan en la evaluación final de Educación Primaria.

Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, en cada convocatoria la Dirección General con competencias en materia de Evaluación adoptará las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Las adaptaciones no computarán de forma negativa en la nota final obtenida en las pruebas.

De forma simultánea a la celebración de la evaluación final de etapa se aplicarán cuestionarios de contexto, que elaborará el ministerio con competencias en materia de evaluación. Estos cuestionarios permitirán obtener información sobre las condiciones socioeconómicas y culturales de los centros para la contextualización de los resultados obtenidos.

Artículo 5. Corrección de las pruebas.

La Comisión Técnica encargada de elaborar las pruebas establecerá los criterios e instrumentos de corrección, que se pondrán a disposición de los correctores en el aplicativo habilitado para la gestión de esta evaluación, así como aquellas otras herramientas que hagan posible el análisis de los resultados.

La corrección de las pruebas será realizada por profesorado externo al centro.

La dirección del centro tendrá a su cargo la custodia de las pruebas corregidas.

El director del centro será el responsable de que los resultados de las pruebas, suministrados por los correctores, queden introducidos en la aplicación habilitada para tal efecto, que serán verificados posteriormente por los validadores.

Se realizará una doble corrección en una muestra representativa, con el fin de medir el grado de adecuación de estas con los criterios de calificación establecidos.

Artículo 6. Perfil del profesorado responsable de la aplicación, corrector y validador.

1. La designación de los responsables de la aplicación, corrección y validación se realizará por la Dirección General con competencias en materia de Evaluación entre todo el profesorado en activo, con atribución docente para impartir la enseñanza sobre la que se realice la prueba, de los centros educativos de la Región de Murcia que impartan sexto curso de Educación Primaria.

2. La Dirección General con competencias en materia de Evaluación, establecerá el perfil del profesorado por designar, dando prioridad a aquellos docentes con especialidades afines a las competencias evaluadas.

Artículo 7. Designación de los agentes.

Para cada centro, se asignarán tantos responsables de la aplicación y correctores como grupos de sexto curso de Educación Primaria tenga dicho centro. Esta designación se realizará entre profesorado de otros centros.

El profesorado designado como responsable de la aplicación de las pruebas será, con carácter general, asimismo designado como corrector de las mismas.

Los validadores de los resultados serán designados entre los correctores de las pruebas que sean funcionarios.

La designación de los responsables de la aplicación, corrección y validación se realizará mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de Evaluación para cada una de las pruebas de evaluación final que se establezcan.

La designación de los profesores asistentes la realizará el responsable de centro.

Artículo 8. Procedimiento de designación.

La Dirección General con competencias en materia de Evaluación determinará el número de profesores que por centro educativo serán designados como responsables de la aplicación y correctores de las pruebas.

El número de profesores designados de cada centro será igual al número de grupos que tenga del curso evaluado, pudiendo variarse en caso de necesidad del servicio.

Además de los profesores que hayan de desplazarse a otros centros para aplicar, corregir o validar las pruebas, en cada centro se designará a un profesor suplente que esté en disposición de atender las posibles contingencias que pudieran presentarse entre sus compañeros designados.

La propuesta del director del centro se realizará atendiendo al perfil establecido como prioritario para el profesorado, así como a otras circunstancias que puedan ser tenidas en cuenta y favorezcan la organización del centro.

La Dirección General con competencias en materia de Evaluación procederá a la designación de responsables de la aplicación, corrección, validación y suplentes, según la propuesta realizada por el director del centro.

La Dirección General con competencias en materia de Evaluación publicará, mediante resolución, los nombramientos del profesorado que participará como responsable de la aplicación, corrección o validación, así como el centro al que se asigna, donde desarrollará las funciones previstas en el artículo 3 de esta orden.

La resolución por la que se convoquen las pruebas de evaluación final de Educación Primaria establecerá las instrucciones que deberán seguir los centros para facilitar la labor de estos responsables de la aplicación, corrección y validación, incluyendo la adecuación del horario del profesorado de forma que facilite la aplicación y corrección de dichas pruebas.

Artículo 9. Criterios para la asignación.

Para la asignación a los centros del profesorado que actuará como responsable de la aplicación, corrección o validación se establecen los siguientes criterios:

Los centros con más de un grupo por evaluar, recibirán responsables de la aplicación de, al menos, dos centros diferentes.

Con carácter general, la asignación se realizará entre centros de una misma zona. Para ello, se agruparán en zonas por proximidad geográfica, constituidas por centros de un mismo municipio/localidad o de municipios/localidades limítrofes.

La asignación se realizará de tal modo que no se produzca la situación en la que todos los responsables de la aplicación que acudan a un centro procedan de un segundo centro y, a su vez, todos los responsables de la aplicación que acudan a este procedan del primero.

En función de lo dispuesto en el artículo 3.4, a todos los centros se asignará, al menos, un profesor funcionario.

Artículo 10. Participación de la Inspección de Educación.

1. En colaboración con la Dirección General con competencias en materia de Evaluación, la Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, coordinará el desarrollo de las pruebas y organizará la participación de los inspectores de educación en el desarrollo de las mismas.

Los inspectores de educación serán los responsables de llevar a cabo la doble corrección, tal y como se regula en el artículo 5.5 de esta orden.

La Inspección de Educación, una vez conocidos los resultados de la evaluación, asesorará a los centros que lo soliciten a la Dirección General competente en materia de Evaluación y Calidad Educativa en la aplicación de medidas de mejora.

Artículo 11. Formación y reconocimiento.

Todos los responsables de la aplicación realizarán las correspondientes actividades de formación que desde la Consejería competente en materia de Evaluación se planifiquen.

La participación de los responsables, tanto en las sesiones de formación como en el resto de las actuaciones implicadas en el desarrollo de las pruebas, serán reconocidas con créditos de formación.

Artículo 12. Indemnizaciones.

Los responsables de la aplicación tendrán derecho a las correspondientes dietas de locomoción, en el caso de que sean asignados a un centro de una localidad diferente a la de su centro de servicio, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Las actividades de aplicación, corrección y validación de las pruebas deberán realizarse dentro del horario lectivo y complementario del profesorado. Dicha tarea será su labor durante esa jornada.

Los directores de los centros adaptarán el horario de los responsables de la aplicación, corrección y validación designados de su centro, a fin de adecuar el cómputo general de horas complementarias semanales, en el caso de que su horario personal, en el día de la aplicación de las pruebas, no contemple el número de horas necesario para la realización de las tareas encomendadas.

Artículo 13. Tratamiento de los resultados.

Todos los centros recibirán información de los resultados obtenidos por su alumnado, mediante informes que reflejen los resultados individualizados de los alumnos, de los grupos y del centro.

El nivel obtenido por cada alumno se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes. El nivel obtenido será indicativo de una progresión y aprendizaje adecuados.

Los centros informarán a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos así como de los resultados globales de la Región de Murcia.

Los resultados obtenidos por el alumnado que haya necesitado medidas especiales para la aplicación de las pruebas, serán objeto de un estudio diferenciado.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, para esta evaluación final se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero. Según el artículo 8, párrafo 1, del citado Real Decreto, el resultado de la misma se expresará en los siguientes niveles: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB).

Los equipos docentes analizarán y valorarán los resultados de sus alumnos en la evaluación final de Educación Primaria.

El Claustro de profesores y el Consejo Escolar de los centros, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 129 y 127 respectivamente, analizarán y valorarán los resultados de las pruebas. El Claustro de profesores decidirá qué medidas organizativas y curriculares desarrollar, siendo recomendable que las decisiones adoptadas afecten a las áreas que contribuyan más directamente a la competencia en comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

Todos los centros recogerán en su Memoria Final el análisis de los resultados así como el grado de adquisición de las competencias objeto de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria.

De resultar desfavorable la evaluación, la dirección del centro incluirá, en la Programación General Anual, un plan de mejora que permita sistematizar e integrar las medidas ordinarias o extraordinarias que adopten los equipos docentes y las organizativas y curriculares propuestas por el Claustro de profesores o la Consejería competente en materia de Evaluación, en consonancia con los objetivos y prioridades de su proyecto educativo. La Inspección de Educación hará el seguimiento de dichas actuaciones y evaluará la efectividad de las medidas.

La Consejería competente en materia de Evaluación elaborará, para conocimiento de todos los sectores de la comunidad educativa, un informe global de resultados.

La Consejería competente en materia de Evaluación, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, los artículos 26.7 y 29 del Decreto 198/2014 de 5 de septiembre y el artículo 8.3 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, adoptará cuantas medidas y planes estime para mejorar el desarrollo de las competencias evaluadas.

Los resultados de las evaluaciones finales de etapa serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa, mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto. Los indicadores comunes a todos los centros docentes españoles serán establecidos por el ministerio con competencias en materia de educación.

Artículo 14. Revisión de los resultados de las evaluaciones.

Los padres, madres o tutores legales podrán solicitar la revisión de los resultados obtenidos en la evaluación final de etapa a la Dirección General con competencias en materia de Evaluación.

El procedimiento para solicitar dicha revisión será descrito en la resolución que concrete la aplicación de las pruebas en la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Centros privados con enseñanzas concertadas.

En los centros docentes privados con enseñanzas concertadas, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de Evaluación para dictar las resoluciones que sean precisas en el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de mayo de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.